

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 52

PARN-097

ESTADO No. 097

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 3 de octubre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00918-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	7	30-09-2022	AUTO PARN No. 1560	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00918-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe donde se demuestre el cumplimiento de las instrucciones</p>

					<p>técnicas dejadas en el informe de Fiscalización Integral PARN N° 0831 de 7 de septiembre de 2022 , a saber:</p> <p>2.1.1.1. Complementar o reforzar, señalización de abscisado. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del pazo indicado.</p> <p>2.1.1.2. Presentar plan de trabajo a ejecutar, para efectuar comunicación, entre el tambor de ventilación y nivel siete. Efectuar refuerzo, ajuste de sección y altura, a partir de la abscisa +140m hasta la +160m. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del pazo indicado.</p> <p>2.1.1.3. Canalizar aguas filtradas en el inclinado principal, abscisa 235m. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del pazo indicado.</p> <p>2.1.1.4. Presentar actualización e implementación al plan de sostenimiento, dentro del pazo indicado.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0831 de 7 de septiembre de 2022</p> <p>2.2.3. Tener en cuenta que la implementación del decreto reglamentario 1886 de 2015, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo sg-sst, manuales de procedimiento seguro y plan de emergencias, son responsabilidad del titular y operador minero.</p> <p>2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IDI-08391	JAIRO ENRIQUE ORTEGA FERNÁNDEZ	8	30-09-2022	AUTO PARN No. 1561	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDI-08391, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p>

					<p>2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0834 del 5 de septiembre de 2022.</p> <p>2.1.3. Informar al titular minero que Se mantiene y se reitera la orden de suspensión, de toda actividad de desarrollo, preparación y/o explotación para las Minas denominadas San Pedro El Papayo, las cuales se ubican en las coordenadas, BM1: 1127446N ; 1127495E y BM2: 1117871N ; 1127512E.</p> <p>2.1.4. informar al titular minero que La medida se mantendrá, hasta tanto las labores mineras indicadas se encuentren aprobadas en el documento técnico PTO, y se cuente con la licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.1.5. Informar al titular minero que debe Tener en cuenta que, la implementación del decreto reglamentario 1886 de 2015 y el acatamiento de las instrucciones y medidas impuestas, por la autoridad minera agencia Nacional de Minería, son responsabilidad del titular minero.</p> <p>2.1.6. informar al titular minero que Se evidencia al momento de la inspección de visita de fiscalización, que en el área del título minero IDI-08391 minas San Pedro El Papayo, se encuentra inactiva considerando que, no se cuenta con la licencia ambiental debidamente otorgada</p> <p>2.1.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.1.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EBL-111	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EMPRESA MINERA DE LA PAVA LTDA	10	30-09-2022	AUTO PARN No. 1562	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EBL-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al III y IV trimestre del año 2021</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental - SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0764 del 12 de septiembre de 2022</p> <p>2.3.4. Informar a la sociedad titular minera que la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No. 20211001512212 del 22 de octubre de 2021, no será objeto de evaluación en el presente Concepto Técnico, toda vez que para la fecha el único canal autorizado tanto para la radicación como para la evaluación de pólizas minero ambientales es el aplicativo ANNA Minería, esto desde el 01/07/2020 fecha en la cual entró en funcionamiento el aplicativo.</p> <p>2.3.5. Informar a la sociedad titular que los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021 radicados en la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados a los titulares en debida forma.</p> <p>2.3.6. Informar a la sociedad titular que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre 2022. El cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 14 de octubre de 2022.</p> <p>2.3.7. Informar a la sociedad titular que el próximo 25 de octubre de 2022 culmina el cubrimiento de la póliza minero ambiental No. 17-43-101002529, emitida por Seguros del Estado S.A., así las cosas, el titular deberá proceder a constituir nueva póliza de cumplimiento minero ambiental a partir del 26 de octubre de 2022.</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	EBD-091	HERLY ROSALBA BUSTOS PUENTES LADY ELIZABETH CÓRDOBA SUAREZ	9	30-09-2022	AUTO PARN No. 1563	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EBD-091, se realizan los siguientes , requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros:</p>

					<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.1.1.1. Los Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.2. La corrección y/o modificaciones correspondientes de la Póliza Minero Ambiental No 63-43-101001028, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que no es posible establecer el número del título minero que ampara, del mismo modo se deberá tener en cuenta que al parecer la anualidad para la que se constituyó no corresponde a la que atraviesa actualmente el título minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2021, junto con el I y II trimestre de 2022,, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.4. Informar a los titulares mineros que el FBM anual de 2019 radicado en la plataforma de ANNA Minería, fue evaluado a través de esta plataforma y será notificado a los titulares en debida forma.</p> <p>2.2.5. Informar a los titulares mineros que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 14 de octubre de 2022.</p> <p>2.2.6. Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 1837 del 12 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 055 del 13 de noviembre de 2019, e informado de trámite sancionatorio en Auto PARN No. 1563 del 06 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 065 del 07 de septiembre de 2021, en cuanto a presentar el FBM anual de 2016 y el FBM semestral de 2017. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 2971 del 05 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 061 del 06 de noviembre de 2020, e informado de trámite sancionatorio en Auto PARN No. 1563 del 06 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 065 del 07 de septiembre de 2021, en cuanto a presentar el FBM anual de 2019. • Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de Auto PARN
--	--	--	--	--	--

					<p>No. 2971 del 05 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 061 del 06 de noviembre de 2020 e informado de incumplimiento en Auto PARN No. 1563 del 06 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 065 del 07 de septiembre de 2021, en cuanto a presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III Trimestre de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de Auto PARN No. 1563 del 06 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 065 del 07 de septiembre de 2021, en cuanto a presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020; junto con los del I y II Trimestre de 2021. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 0677 del 20 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 040 del 21 de abril de 2022, en cuanto a presentar un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el 10 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 180 de 18 de marzo de 2022. <p>2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0763 del 12 de septiembre de 2022.</p> <p>2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-080-96	MINEROS DE CANELAS LTDA	12	30-09-2022	AUTO PARN No. 1564	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-080-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera de la minuta del contrato en virtud de aportes No. 01-080-96, y lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que se presenten:</p> <p>Informe detallado mediante el cual informe a esta autoridad minera el porque se encuentra adelantando labores de mantenimiento en en las bocaminas, sin contar con la autorización de la autoridad minera para desarrollar esta actividad, ya que el permiso otorgado por 5 meses se encuentra vencido.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que a los titulares mineros subsanen las falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>2.2.1. Advertir a los titulares mineros que debe dar cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas mediante el Auto PARN N° 914 de 18 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico N° 35 de 19 de mayo de 2021, las cuales serán verificadas en próxima visita de Fiscalización Integral.</p> <p>2.2.2 Informar que ratifica y mantiene la medida de suspensión impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyaca-Corpoboyaca, mediante resolución N.4074 del 23 de noviembre de 2015, a las labores de desarrollo, preparación y explotación adelantadas dentro del área del título minero 01-080-96, para labores aprobadas y NO aprobadas en el PTI, la cual debe cumplir hasta que la autoridad ambiental lo disponga.</p> <p>2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.4 Informar a los titulares mineros que en atención a lo manifestado por el en la vista de fiscalización integral y reportado mediante informe de visita de fiscalización integral N° 780 de 4 de agosto de 2022. Respecto a al interés de los operadores de realizar actividades de mantenimiento a las minas es necesario que soliciten la autorización de dicho mantenimiento, para a las minas que están autorizadas dentro del documento técnico PTI aprobado, presentando el Plan de Mantenimiento donde se tenga en cuenta desagüe, ventilación, sostenimiento.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.1.15 Remitir a la Corporación autónoma Regional de Boyacá, el Informe de Visita Integral PARN N° 780 de 4 de agosto de 2022 para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.1.16 Remitir a la Alcaldía de Tasco, el Informe de Visita Integral PARN N° 780 de 4 de agosto de 2022, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.16 Remitir a la Alcaldía de Corrales, el Informe de Visita Integral PARN N° 780 de 4 de agosto de 2022, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.16 Remitir a la Alcaldía de Gámeza, el Informe de Visita Integral PARN N° 780 de 4 de agosto de 2022, para lo</p> <p>2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 780 de 4 de agosto de 2022</p> <p>2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CFE-151	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	12	30-09-2022	AUTO PARN No. 1565	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CFE-151 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones:</p>

					<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.2.1.1 Dar cumplimiento al reglamento de instalaciones eléctricas Retie, tanto en las instalaciones eléctricas bajo tierra, como en superficie, dado que se registró trazas de metano</p> <p>2.2.1.2 Construcción de cunetas para la conducción de agua sobre el nivel 120 sur del manto 20.</p> <p>2.2.1.3 Terminar de implementar los manuales de los manuales de operación de equipos y herramientas</p> <p>2.2.1.4 Continuar con la realización de los aforos de ventilación y señalar dichos sitios, donde se hacen dichas mediciones con hilo caliente</p> <p>2.2.1.5 Ajustar el plan de ventilación, dado que se está realizando la comunicación del nivel 200 sur manto 30A con el nivel 120 sur manto 30ª, mediante la construcción del tambor de ventilación y que comunica con las labores de la licencia 14222 del mismo titular.</p> <p>2.2.1.6 Definir, demarcar y señalar las posibles rutas de evacuación.</p> <p>2.2.1.7 Ajustar el plan de sostenimiento de acuerdo a las características geotecnicas de cada uno de los mantos; además la parada de puertas se debe hacer llevando ejes y con el emburre adecuado.</p> <p>2.2.1.8 Se recomienda que el libro de registro de medición de gases se realice en bitácora foliada</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.1.9 Todo frente avanzado en ciego debe ser ventilado mecánicamente y de manera eficiente de tal manera que evacue todos los gases contaminantes.</p> <p>2.2.1.10 Se debe tener una copia actualizada de las labores mineras, referenciadas con respecto al área del polígono, donde aparezca comunicaciones con minas vecinas y labores antiguas que puedan representar algún riesgo.</p> <p>2.2.1.11 Continuar con la implementación de los sistemas de gestión</p> <p>2.2.1.12 Continuar con la reinducción de cada uno de los procedimientos de trabajo seguro y sus evidencias</p> <p>2.2.1.13 Realizar mantenimiento a cada uno de los nichos salvavidas</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión inmediata de las labores mineras que se han venido adelantando en la mina Arcoíris, por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151, de acuerdo a lo dispuesto mediante Auto PARN No. 1391 del 17 de julio de 2020, notificado por estado No. 029 del 21 de Julio de 2020, así:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Inclinado interno: ubicado por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151, a partir de la abscisa 20 m.</p> <p>Nivel 1: ubicado totalmente por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151</p> <p>Nivel 30A: ubicado totalmente por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151. Al momento de la visita tenía una longitud de 84 metros.</p> <p>Nivel 20: ubicado por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151, a partir de la abscisa 42 m. Al momento de la visita tenía una longitud de 80.8 metros.</p> <p>Cruzada Nivel 20: ubicada totalmente por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE- 151. Se localiza en la abscisa 57.8 metros del Nivel 20. Al momento de la visita tenía una longitud de 9.5 metros.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 819 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>2.2.3 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8 del presente acto.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley</p>
--	--	--	--	--	---

						685 de 2001.
AUTO	01247-15	GUSTAVO MANUEL GUTIÉRREZ SEVERICHE	10	30-09-2022	AUTO PARN No. 1566	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01247-15 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.4 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.4.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.4.1.1 construir un nicho en la BM La Capilla</p> <p>2.4.1.2 intermediar puerta en la abscisa 6 del inclinado.</p> <p>2.4.1.3 garantiza que el ducto de ventilación se encuentra a máximo 10 metros del frente activo.</p> <p>2.4.1.4 instalar manila en el tramo faltante del inclinado.</p> <p>2.4.1.5 hacer manejo de las aguas de escorrentía en superficie.</p> <p>2.4.1.6 capacitar al personal en competencia laborales, uso de los elementos de protección personal, primeros auxilios, hacer simulacro de evacuación, conformar brigadas.</p> <p>2.4.1.7 implementar el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST.</p>

					<p>2.4.1.8 implementar el plan de ventilación, plan de sostenimiento con evidencia de su implementación.</p> <p>2.4.1.9 implementar el freno autónomo en la vagoneta y freno de motor en el malacate.</p> <p>2.4.1.10 suspender los cables eléctrico convencionales dentro de la mina y usar pulsadores para arrancar la maquinaria.</p> <p>2.4.1.11 complementar la señalización en superficie y bajo tierra.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.5.1 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION PARN N 820 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>2.5.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9. del presente acto.</p> <p>2.5.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.5.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FKT-10A	RUBEN IBAÑEZ CRUZ	20	30-09-2022	AUTO PARN No. 1567	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKT-10A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 781 de 9 de febrero de 2022:</p> <p><u>BM Nápoles, BM Lea 2, BM Leal 3.</u></p> <p>2.1.1.1 Se debe presentar plano con área asignada al operador Minero Inversiones Mineras Tras del Alto S.A.S.</p> <p>2.1.1.2 Se debe comunicar el inclinado de la BM Nápoles con el inclinado de la BM Esperanza para circuito de ventilación y ruta de evacuación.</p>

					<p>2.1.1.3 Se debe adecuar nichos en los inclinados de la BM Nápoles y Leal 2 y señalar</p> <p>2.1.1.4 Se debe continuar con el mantenimiento al sostenimiento del inclinado de la BM Nápoles y dar cumplimiento con el área mínima de 3.0 metros cuadrados y altura de 1.80 metros.</p> <p>2.1.1.5 Se debe diseñar e implementar un plan de manejo al sistema de drenaje de las BM Nápoles, BM Leal 2 y Leal 3. Hacer manejo de las aguas en superficie para evitar ingreso al inclinado de BM Leal 2.</p> <p>2.1.1.6 Se debe diseñar e implementar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje de las BM Nápoles, BM Leal 2, Leal 3. Hacer manejo de las aguas en superficie para evitar el ingreso al inclinado de la BM Leal 2.</p> <p>2.1.1.7 Se debe construir y señalar estaciones para aforo de ventilación.</p> <p>2.1.1.8 Se debe capacitar al personal en alturas, adquirir elementos para trabajo en alturas y realizar procedimiento de trabajo seguro en alturas.</p> <p>2.1.1.9 Se debe garantizar que el ducto de ventilación quede a máximo 10 metros en los frentes ciegos y que la atmósfera minera no supere los valores límites permisibles (Nápoles, Leal 2, Leal 3). Teniendo en cuenta que el CO2 supera el Valor Límite permisible.</p> <p>2.1.1.10 Se debe hacer mantenimiento al sostenimiento del inclinado de la BM Leal 3 y garantizar el circuito de ventilación con el inclinado de la BM Leal 2.</p> <p>2.1.1.11 Se debe capacitar y certificar al personal en competencias laborales bajo tierra y capacitar en</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>primeros auxilios.</p> <p>2.1.1.12 Se debe contar con malacates con freno principal y freno auxiliar al tambor</p> <p>2.1.1.13 Se debe complementar la señalización bajo tierra y en superficie.</p> <p><u>BM Arenal 1 y BM Arenal 2.</u></p> <p>2.1.1.14 Se debe presentar plano con el área asignada al operador Minero señora Yesica Puerto Amador.</p> <p>2.1.1.15 Se debe comunicar el inclinado de la BM Arenal 2 con el inclinado de la BM Arenal 1 para circuito de ventilación y ruta de evacuación.</p> <p>2.1.1.16 Se debe construir nichos y señalizar en los inclinados BM Arenal 1 y BM Arenal 2.</p> <p>2.1.1.17 Se debe continuar con el mantenimiento al sostenimiento en los inclinados y niveles de las BM Arenal 2 y BM Arenal 1 y dar cumplimiento con el área mínima de 3.0 metros y altura de 1.80 metros.</p> <p>2.1.1.18 Se debe suspender los cables eléctricos convencionales, se debe instalar cajas herméticas con pulsadores.</p> <p>2.1.1.19 Se debe diseñar e implementar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje de las BM Arenal 1 y BM Arenal 2; hacer manejo de las aguas de escorrentía en superficie para evitar el ingreso al interior de la mina.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.20 Se debe construir y señalizar estaciones para aforos de ventilación.</p> <p>2.1.1.21 Se debe capacitar al personal en alturas, competencias laborales bajo tierra, primeros auxilios y como socorredores mineros.</p> <p>2.1.1.22 Se debe garantizar que el ducto de ventilación quede a máximo 10 metros de los frentes activos ciegos y que la atmósfera minera no supere los valores límites permisibles.</p> <p>2.1.1.23 Se debe contar con malacates con freno principal y freno auxiliar al tambor.</p> <p>2.1.1.24 Se debe complementar la señalización bajo tierra y en superficie.</p> <p>2.1.1.25 Se debe instalar manila en los tramos de inclinado que hace falta.</p> <p>2.1.1.26 Se debe realizar simulacro de evacuación de las labores mineras.</p> <p><u>BM Esperanza, BM Enanos 1, BM Enanos 2.</u></p> <p>2.1.1.27 Se ratifica la orden de realizar labores de mantenimiento, entendiéndose solo labores de sostenimiento, ventilación y desagüe. No adelantar labores de desarrollo, preparación, explotación o extracción de carbón ni comercialización; medida puesta en conocimiento mediante Auto PARN-0603 de fecha 07 de abril de 2022, notificada por estado jurídico No. 038 del día 08 de abril de 2022. En las Bocaminas localizadas en las coordenadas: BM La Esperanza N=1094549, E=1074585, H=2594 m.s.n.m. BM Enanos 1 N=1094830, E=1075190, H=2619 BM Enanos 2 N=1095839, E=1075103, H=2618 Dichas minas se mantienen solo en mantenimiento hasta tanto sea modificada la licencia ambiental por la autoridad ambiental competente ajustándose a la modificación del PTO (documento técnico aprobado mediante Auto PARN-2765 de fecha 21 de octubre de 2020), Una vez se realice modificación de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>licencia ambiental se debe solicitar por parte del titular minero inspección de fiscalización donde se verifique las condiciones de seguridad y se autorice las labores de explotación.</p> <p>2.1.1.28 Se debe presentar plano con el área asignada al operador Minero señor César Cuervo, BM La Esperanza.</p> <p>2.1.1.29 Se debe presentar plano con el área asignada al operador Minero señor Juan de Jesús Martínez, para las Bocaminas BM Enanos 1, BM Enanos 2.</p> <p>2.1.1.30 Se debe comunicar el inclinado de la BM La Esperanza con el inclinado de la BM Nápoles para circuito de ventilación y ruta de evacuación.</p> <p>2.1.1.31 Se debe intermediar puertas y hacer aseo al nivel 1 de la BM Enanos 1 que comunica con el inclinado de la BM Enanos 2 para circuito de ventilación y ruta de evacuación.</p> <p>2.1.1.32 Se debe sellar herméticamente y señalar trabajos antiguos en las labores de las BM Enanos 1 y Enanos 2.</p> <p>2.1.1.33 Se debe continuar con el mantenimiento al sostenimiento de los inclinados de las BM La Esperanza, BM Enanos 1 y BM Enanos 2 y dar cumplimiento con el área mínima de 3.0 metros cuadrados y altura de 1.80 metros</p> <p>2.1.1.34 Se debe garantizar en las labores mineras activas que el ducto de ventilación quede a máximo 10 metros de los frentes ciegos y que la atmósfera minera no supere los valores límites permisibles. Teniendo en cuenta que el CO2 supera el Valor Límite permisible.</p> <p>2.1.1.35 Se debe construir y señalar estaciones de aforo de ventilación. 30 Se debe suspender los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>cables eléctricos convencionales y utilizar cajas selladas con pulsadores en BM Enanos 1 y BM Enanos 2.</p> <p>2.1.1.36 Se debe contar con Malacates con freno principal y freno auxiliar al tambor</p> <p>2.1.1.37 Se debe complementar la señalización en bajo tierra y superficie</p> <p><u>BM Torres 1 y BM Torres 2</u></p> <p>2.1.1.38 Se ratifica la orden de realizar labores de mantenimiento entendiéndose solo labores de sostenimiento, ventilación y desagüe. No adelantar labores de desarrollo, preparación, explotación o extracción de carbón ni comercialización: puesta en conocimiento mediante Auto Parn No 0603 de fecha 07 de abril de 2022, notificada por estado jurídico No 038 del día 08 de abril de 2022, en las Bocaminas BM Torres 1 y BM Torres 2 localizadas en las coordenadas: BM Torres 1 N=1094532, E=1074660, H=2593, BM Torres 2 N=1094508, E=1074700, H=2611 Dichas minas se mantienen solo en mantenimiento hasta tanto se actualice la licencia ambiental por la autoridad ambiental competente ajustándose a la modificación del PTO (documento técnico aprobado mediante Auto Parn No 2765 de 21 de octubre de 2020). Una vez se modifique la licencia ambiental se debe solicitar por parte del titular inspección de fiscalización donde se verifique las condiciones de seguridad y se autorice las labores de explotación.</p> <p>2.1.1.39 Se debe presentar plano con el área asignada al operador Minero señor Harles Velandia</p> <p>2.1.1.40 Se debe continuar con el mantenimiento al sostenimiento en BM Torres 1 (inclinada abscisa 30 4 puertas, intermediar puertas abscisa 70-75, hacer rebaja abscisa 75-70, reforzar en abscisa 95, dar altura abscisa 120-130. Reforzar nivel 2 abscisa 0-20) continuar con el mantenimiento al sostenimiento BM Torres 2. Se debe dar cumplimiento con el área mínima de 3.0 metros cuadrados y altura de 1.80</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>metros.</p> <p>2.1.1.41 Se debe sellar los trabajos antiguos en las labores mineras de las BM Torres 1 y BM Torres 2.</p> <p>2.1.1.42 Se debe comunicar el inclinado de la BM Torres 1 con la BM Torres 2 para circuito de ventilación y ruta de evacuación.</p> <p>2.1.1.43 Se debe garantizar que el ducto de ventilación quede a máximo 10 metros de los frentes activos ciegos y que la atmósfera minera no supere los valores límites permisibles. Teniendo en cuenta que el CO2 supera el Valor Límite permisible.</p> <p>2.1.1.44 Se debe construir nichos, estaciones para aforo de ventilación. Se debe construir pozo para tratamiento de las aguas de la mina.</p> <p>2.1.1.45 Se debe capacitar al personal en competencias laborales, primeros auxilios y en alturas.</p> <p>2.1.1.46 Se debe contar con malacates con freno principal y freno auxiliar al tambor.</p> <p>2.1.1.47 Se debe complementar la señalización bajo tierra y en superficie.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</p> <p>Los numerales 2.1.1.3. 2.1.1.6. 2.1.1.8. 2.1.1.12. 2.1.1.14. 2.1.1.16. 2.1.1.18 2.1.1.21. 2.1.1.22. 2.1.2.1. 2.1.2.2. 2.1.2.3. 2.1.2.4 2.1.2.14 2.1.2.16. 2.1.2.19. 2.1.2.24. 2.1.2.25. literales f, g, h, del numeral 2.1.3.1., 2.1.3.2., 2.1.3.3. del auto PARN N° 603 de 7 de abril de 2022 toda vez que mediante el informe de Visita de Fiscalización PARN N° 781 de 4 de agosto de 2022, se determinó el incumplimiento respecto a los requerimientos impartidos en atención a las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 198 de 24 de marzo de 2022.</p> <p>2.2.2 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de multa, iniciados mediante los numeral 2.1.1.1. 2.1.1.2. 2.1.1.4., 2.1.1.5., 2.1.1.9., 2.1.1.10, 2.1.1.11, 2.1.1.13., 2.1.1.15., 2.1.1.17., 2.1.1.19., 2.1.1.20., 2.1.1.25, 2.1.2.5., 2.1.2.6., 2.1.2.7., 2.1.2.8., 2.1.2.9, 2.1.2.10. 2.1.2.12, 2.1.2.13., 2.1.2.15., 2.1.2.17., 2.1.2.18., 2.1.2.20., 2.1.2.21., 2.1.2.22., 2.1.2.23., los literales a, b, c, d, e, i, j, k, l, m, n del numeral 2.1.3.1., en atención a que mediante el informe de Visita de Fiscalización PARN N° 781 de 4 de agosto de 2022, se determino el cumplimiento a los requerimientos aquí descritos, impartidos en atención a las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 198 de 24 de marzo de 2022.</p> <p>2.2.3 Mantener la medida de No adelantar labores de desarrollo, preparación, explotación o extracción de carbón ni comercialización en las bocaminas localizadas en las coordenadas: BM La Esperanza N=1094549, E=1074575, H=2594 msnm BM Enanos 1 N=1094830, E=1075190, H= 2619 msnm BM Enanos 2 N=1094839, E=1075103, H=2618 msnm hasta tanto sea modificada la licencia</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ambiental por la autoridad ambiental competente ajustándose a la modificación del PTO (documento técnico aprobado mediante Auto PARN- 2765 de fecha 21 de octubre de 2020). Medida ordenada mediante Auto PARN- 0603 de fecha 07 de abril de 2022. notificada mediante Estado jurídico No 038 del día 08 de abril de 2022. BM Esperanza, BM Enanos 1, BM Enanos 2.</p> <p>2.2.4 Mantener la medida de No adelantar labores de desarrollo, preparación, explotación o extracción de carbón ni comercialización en las BM Torres 1 y BM Torres 2 localizadas en las coordenadas: BM Torres 1 N=1094532, E=1074660, H=2593 msnm. BM Torres 2 N=1094508, E=1074700, H=2611 msnm. Hasta tanto sea modificada la licencia ambiental por la autoridad ambiental competente ajustándose a la modificación del PTO (documento técnico aprobado mediante Auto PARN-2765 de fecha 21 de octubre de 2020). Medida ordenada mediante Auto PARN-0603 de fecha 07 de abril de 2022, notificada por estado jurídico No 038 del día 08 de abril de 2022. BM Torres 1 y BM Torres 2</p> <p>2.2.5 Ratificar la orden de realizar labores de mantenimiento, entendiéndose solo labores de sostenimiento, ventilación y desagüe. No adelantar labores de desarrollo, preparación, explotación o extracción de carbón ni comercialización; medida puesta en conocimiento mediante Auto PARN-0603 de fecha 07 de abril de 2022, notificada por estado jurídico No. 038 del día 08 de abril de 2022. En las Bocaminas localizadas en las coordenadas: BM La Esperanza N=1094549, E=1074585, H=2594 m.s.n.m. BM Enanos 1 N=1094830, E=1075190, H=2619 BM Enanos 2 N=1095839, E=1075103, H=2618, BM Torres 1 N=1094532, E=1074660, H=2593 msnm. BM Torres 2 N=1094508, E=1074700, H=2611 msnm. Dichas minas se mantienen solo en mantenimiento hasta tanto sea modificada la licencia ambiental por la autoridad ambiental competente ajustándose a la modificación del PTO (documento técnico aprobado mediante Auto PARN-2765 de fecha 21 de octubre de 2020), Una vez se realice modificación de la licencia ambiental se debe solicitar por parte del titular minero inspección de fiscalización donde se verifique las condiciones de seguridad y se autorice las labores de explotación.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.7 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.6 Remitir a la alcaldía municipal de Sativa Sur, el Informe de Visita Integral PARN N° 781 de 4 de agosto de 2022</p> <p>2.2.7 Remitir a la Corporación autónoma Regional de Boyacá, el Informe de Visita Integral PARN N° 781 de 4 de agosto de 2022</p> <p>2.2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 781 de 4 de agosto de 2022</p> <p>2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>338T</p>	<p>LUÍS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ</p>	<p>6</p>	<p>30-09-2022</p>	<p>AUTO PARN No. 1568</p>	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 338T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Advertir al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en todas las actividades mineras presentes dentro del área determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente.</p> <p>2.1.2 Informar que el área del título 338T, esta superpuesta en un cien (100%) por ciento con a Zona de páramo delimitado Tota – Bijagual – Mamapacha; Por tanto, debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera</p> <p>2.1.3 Advertir que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas</p> <p>2.1.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 338 de 8 de septiembre de 2022</p>
-------------	-------------	---	----------	-------------------	-------------------------------	--

						<p>2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00921-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S. A	8	30-09-2022	AUTO PARN No. 1569	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 00921-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para acredite el total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 823 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022, tales como:</p> <p>2.1.1.1 B.M. Monte Sión – Carolina</p> <p>2.1.1.1.1 Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio, informativo y de riesgos tanto en superficie como bajo tierra. (abscisado en guías y señalización de tambores, áreas inactivas y zonas abandonadas)</p>

					<p>2.1.1.1.2 Diseñar, implementar y socializar un Plan de transporte</p> <p>2.1.1.1.3 Actualizar, socializar e implementar el Plan de Ventilación, teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales del proyecto minero, dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886/2015.</p> <p>2.1.1.1.4 Actualizar y publicar el plano de labores, plano de riesgos e isométrico de ventilación dando cumplimiento al artículo 25 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.1.5 Elaborar e implementar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 INFORMAR al titular de los derechos mineros qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en las minas Monte Sión y Carolina ubicadas en el área del Contrato en Virtud de Aporte N° 00921-15, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 823 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00828-15	ROLFE MARÍN MARTÍNEZ (QEPD)	9	30-09-2022	AUTO PARN No. 1570	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00828-15 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.6 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.6.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.6.1.1 Presentar un informe ejecutivo, explicando el motivo por el cual no se viene adelantando labores mineras, dado que la medida de suspensión fue levantada.</p> <p>2.6.1.2 Implementar el dimensionamiento geométrico en la mina, según lo aprobado en el Programa de Trabajos y obras -PTO, con altura de banco de 6 m, anchos de berma de 6 m y ángulo de talud de 60°.</p> <p>2.6.1.3 Actualizar e implementar los sistemas de gestión, seguridad y salud en el trabajo SG-SST.</p>

					<p>2.6.1.4 Realizar mantenimiento al sistema de manejo de aguas de concesión, aguas de escorrentía, pozos de sedimentación.</p> <p>2.6.1.5 Continuar con la conformación adecuada del botadero de estériles.</p> <p>2.6.1.6 Implementar los procedimientos de trabajo seguro.</p> <p>2.6.1.7 Mantener actualizado y publicado en las instalaciones el plano de labores mineras.</p> <p>2.6.1.8 Implementar registros de producción.</p> <p>2.6.1.9 Actualizar e implementar el plan de emergencias</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.7.1 ADVERTIR que mediante Auto PARN No 0392 del 17/03/2021, notificado por estado jurídico No 026 del 18/03/2022, que acogió el Informe de fiscalización integral PARN N° 0058 de 18/02/2022 dispuso: Informar que fue impuesta medida de suspensión de las labores de explotación de arena adelantadas por la señora Aurora Suarez en las coordenadas N=1.129.453, E=1.133.832, Z=2.540 m.s.n.m, localizadas dentro del área del título 00828-15, toda vez que no están incluidas en el PTO ni son autorizadas por los titulares mineros.</p> <p>2.7.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>INTEGRAL PARN N 815 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>2.7.3 Informar al Alcalde Municipal de Tópaga, Boyacá que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 815 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 se evidenció minería ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.7.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.7.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	943T	ANIBAL MURILLO MONTAÑA	23	30-09-2022	AUTO PARN No. 1571	<p style="text-align: center;">4. DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentados como obligación contractual, correspondiente al contrato en Virtud de Aporte No. 945T, para CARBON quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto PARN N° 0765 del 16 de Septiembre de 2022 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p>

Área requerida para el proyecto: Se requiere la totalidad del área del proyecto minero

Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este
PA	1	1145800,0000	1143825,0000
1	2	1146350,0000	1143700,0000
2	3	1146700,0000	1143700,0000
3	4	1146700,0000	1143300,0000
4	1	1146350,0000	1143300,0000

- **Área devuelta:** No se establece devolución de área.
- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales – ECRR.
- **Recursos Inferidos, indicados y medidos (Por cada mineral).** Fecha efectiva: mayo y junio de 2022

Mineral	Manto	Estimación Recursos (ton)			Total Recursos (ton)
		Medidos	Indicados	Inferidos	
Carbón	1A	216476			216476
Carbón	1B		209090		209090
Carbón	2		195447		195447
Carbón	3		107718		107718
Carbón	4	96481			96481
Carbón	5		111541		111541
Carbón	6	118201			118201
Carbón	7		154812		154812
Carbón	8			52854	52854
Total		431.158	778.608	52.854	1.262.620

Recursos	Toneladas
Medidos	431.158
Indicados	778.608

Inferidos	52.854
Agotados	54.463

- *Reservas Probadas y Reservas probables (Por cada mineral). Fecha efectiva: mayo y junio de 2022*

Mineral	Manto	Recursos Totales (ton)	Reservas Totales (ton)	Categorización
Carbón	1A	197467	19009	Reserva Probada
Carbón	1B	209090	0	Recurso Indicado
Carbón	2	195447	0	Recurso Indicado
Carbón	3	107718	0	Recurso Indicado
Carbón	4	0	96481	Reserva Probada
Carbón	5	111541	0	Recurso Indicado
Carbón	6	97063	21137	Reserva Probada
Carbón	7	154812	0	Recurso Indicado
Carbón	8	52854	0	Recurso Inferido
Total			136.627	

- *Mineral o minerales a explotar: CARBON TERMICO BITUMINOSO ALTO VOLATIL TIPO A y B*

- *Total Bocaminas.*

Bocaminas Actuales:

INDICADOR	PROPIETARIO	NOMBRE	MANTO	COORDENADAS		
				NORTE	ESTE	ALTURA
BM1M6	DIOGENES MURILLO	EL SAUCE BOCAMINA1	6	1146399,920	1143527,95	2478
BM2M4	DIOGENES MURILLO	EL SAUCE BOCAMINA 2	4	1146446,787	1143502,387	2460

BM3M3	DIOGENES MURILLO	EL SAUCE BOCAMINA 3	3	1146376,686	1143442,841	2435
BM4M3	DIOGENES MURILLO	EL SAUCE BOCAMINA 4	3	1146371,857	1143431,192	2430
BM5M2	DIOGENES MURILLO	EL SAUCE BOCAMINA 5	2	1146425,318	1143362,063	2409
BM6M2	LUIS MURILLO	BOCAMINA 6	2	1146549,327	114354,07	2416
BM7M1A	LUIS MURILLO	LA ESPERANZA 1	1A	1146557	1143340	2407
BM8MIA	LUIS MURILLO	LA ESPERANZA 2	1A	1146537	1143338	2407

Labores Proyectadas:

INDICADOR	OPERADOR MINERO	NOMBRE	MANTO	COORDENADAS		
				NORTE	ESTE	ALTURA
BM9M2	LUIS MURILLO	BOCAMINA 9	2	1146582	1143355	2413
BM10M1A	DIOGENES MURILLO	EL SAUCE BM10	1A	1146499	1143341	2405
BM11M7	DIOGENES MURILLO	EL SAUCE BM11	7	1146430	1143561	2506
BM12M7	DIOGENES MURILLO	EL SAUCE BM12	7	1146490	1143568	2505
BV0M1A	LUIS MURILLO	BOCAVIENTO 0 M1A	1A	1146660	1143367	2429
BV1M2	DIOGENES MURILLO	BOCAVIENTO 1 M2	2	1146516	1143363	2423
BV2M3	DIOGENES MURILLO	BOCAVIENTO 2 M3	3	1146536	1143434	2445
BV3M4	LUIS MURILLO	BOCAVIENTO 3 M4	4	1146699	1143521	2483
BV4M6	DIOGENES MURILLO	BOCAVIENTO 4 M6	6	1146554	1143529	2491
BV5M7	DIOGENES MURILLO	BOCAVIENTO 5 M7	7	1146640	1143572	2510

• *Sistema de Explotación: Subterráneo.*

• *Método de Explotación: El método de explotación elegido es el de TAMBORES PARALELOS CON ENSANCHE EN EL RUMBO, el cual será aplicado en los mantos 1 A, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, ya que la forma del yacimiento se acopla a las etapas posteriores de la explotación (recuperación y abandono).*

Dimensionamiento Geométrico. En la actualidad los mantos 1 A, 1B, 3,4 y 6 se encuentran en desarrollo y explotación, diseñando los paneles, los cuales se preparan en sentido del avance, por medio de sobreguías hacia los dos lados del inclinado principal de las minas. Estos paneles se explotan una vez concluido el avance de la galería inmediatamente inferior. Los paneles tendrán unas dimensiones de 30 metros en dirección del buzamiento por 30 metros en dirección del rumbo, dejando machones de protección para las vías principales de transporte de treinta metros.

La secuencia de avance se mantendrá con el emboquillamiento de las galerías y avanzando por el manto en dirección del rumbo, hasta que encuentre la falla o un inclinado, estas se encontraran separadas con una distancia de treinta (30) metros. Los tambores continúan con el avance de las galerías para así preparar bloques y ventilación treinta (30) metros en el rumbo por otros treinta (30) metros en dirección del buzamiento, dejando machones de diez (10) metros de ancho para protección de inclinados.

- *Uso de explosivos: No, no se contempla el uso de material explosivo.*
- *Volumen de Roca a Remover: De acuerdo con lo indicado por los titulares mineros, el volumen de material estéril a remover durante la vida útil del proyecto minero corresponde a 320.503 toneladas*
- *Producción Anual Proyectada: Se establece una proyección de la producción, así:*

Año	Producción / año (toneladas)
1	9711
2	11218
3	10703
4	13062
5	13062
6	16190
7	16524
8	16268
9	16268
10	18828
11	21240

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Servidumbres Mineras: No se requiere el uso de servidumbres, toda vez que las bocaminas e instalaciones se encuentran en terrenos de propiedad de la empresa titular del Contrato y socios estratégicos para el proyecto.</i> • <i>Fuerza Normal (Personal para el proyecto): En la actualidad se cuenta con 28 trabajadores de los cuales 2 son administradores, 5 malacateros, 1 técnica de Sena y los demás son picadores. Se proyecta para el desarrollo del proyecto la utilización de unos 14 trabajadores en promedio por bocamina.</i> • <i>Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación: 30 años.</i> <p>4.2. <i>Recordar a los titulares mineros del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 943T, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.</i></p> <p>4.3. <i>De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral a explotar el Título Minero CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 943T, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</i></p> <p>4.4. <i>Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 943T, con INFRAESTRUTURA TERRESTRE, vía OBJECTID 1031691, 1032609, 1030732. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización: 09 de septiembre de 2015. Presenta superposición parcial, INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de tierras OBJECTID 453. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/ Fecha de actualización 17 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%), ZONAS ESPECIALES, Áreas susceptibles de la minería, OBJECTID 7424. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización: 29 de noviembre de 2018. Presenta superposición total (100%), HIDROGRAFIA, Drenaje sencillo OBJECTID 709017. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización: 22 de sep. de 2019. Presenta superposición parcial, CATASTRO PREDIAL, Predial Rural, OBJECTID 3811555, 3801671, 3811117, 3801680, 3801674, 3801678, 3801679, 3801677, 3801673, 3801675, 3801672, 3801676, 3811118, 3773489. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-. Fecha de actualización: 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%), RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona macrofocalizada, OBJECTID 2216. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 8 de dic. de 2019. Presenta superposición total (100%), RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona microfocalizada, OBJECTID 1707. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT. Fecha de actualización: 29/09/2019. Presenta superposición total (100%).</i></p> <p>4.5. <i>Recordar a los titulares mineros del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 943T, que solo puede iniciar con las</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>actividades de Construcción, Montaje y Explotación descritas en la presente evaluación técnica, hasta tanto cuente el acto administrativo de actualización y/o renovación de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, la cual debe incluir las labores actuales y las labores proyectadas.</i></p> <p>4.6. <i>Recordar a los titulares mineros del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 943T, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. 943T se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del contrato de concesión No.943T, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año ; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2021,y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a el titular minero del contrato de concesión No. 943T, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA DE BOYACA copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	14174	CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A	9	30-09-2022	AUTO PARN No. 1572	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14174 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.1.1.1 Todo frente que se vaya avanzando en ciego, debe ser ventilado mecánicamente y de forma eficiente, de tal manera que genere una atmósfera minera libre de todo gas contaminante.</p> <p>2.1.1.2 Se deben actualizar los tableros de registro y control de gases.</p> <p>2.1.1.3 Instalación de tablero de aforo en el nivel 360 abscisa 170</p> <p>2.1.1.4 Se debe estandarizar la señalización del timbre para los malacates y puntos de intersección con c/u de los niveles</p>

					<p>2.1.1.5 Se debe hacer la instalación de puertas, llevando ejes, con el emburre adecuado y con buen forro, de acuerdo como se vayan presentando las presiones</p> <p>2.1.1.6 Se debe buscar llevar los niveles con pendientes no mayores al 1.5%; procurar que el enriado sea metálico o en su defecto en madera y forrado en ángulo.</p> <p>2.1.1.7 Las dimensiones de las labores de desarrollo (niveles) y preparación, deben ajustarse a lo aprobado en el PTO</p> <p>2.1.1.8 Se deben hacer los ajustes respectivos a los planes de sostenimiento y ventilación</p> <p>2.1.1.9 Continuar con la instalación de los abscisados en los niveles</p> <p>2.1.1.10 Continuar con la reinducción de cada uno de los Procedimientos de trabajo seguro</p> <p>2.1.1.11 Continuar con la implementación de los sistemas de gestión</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 816 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10. del presente acto.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-085-96	POMPILIO ARAQUE, PEDRO JOSE ARAQUE, LUCIANO GOMEZ ANGEL, ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURAN y ARGEMIRO PARADA VERGARA	45	30-09-2022	AUTO PARN No. 1573	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentados para derecho de preferencia), correspondiente al contrato en Virtud de Aporte N° 01-085-96 para el mineral Carbón, quedando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico PARN N° 730 de 8 de agosto de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <p>De acuerdo con lo anterior el proyecto presenta las siguientes características: • Área requerida para el proyecto. 32 hectáreas y 9874 m2, en donde está proyecta la explotación de carbón mineral para minería subterránea.</p>

Sistema de Coordenadas Planas Datum Bogotá (RMN).

Tabla 45. Coordenadas del polígono 01-085-96

LADO		DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV			N	E
1	2	437.571	1	1152590.2300	1150959.5580
2	3	259.095	2	1152937.0000	1150690.0000
3	4	55.973	3	1153098.0000	1150893.0000
4	5	437.788	4	1153140.0000	1150856.0000
5	6	504.755	5	1153411.0000	1151196.0000
6	1	690.550	6	1153010.9000	1151503.7300
SUPERFICIE = 329,9874 m2					

• Área devuelta. NO • Estándar aplicado Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) 2018 • Recursos Inferidos, indicados y medidos. Los Recursos del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 01-085-96 son aprobados con las siguientes características: RECURSOS MEDIDOS (Ton): 1,936,481.66 RECURSOS INDICADOS (Ton): 1,365,878.16 RECURSOS INFERIDOS (Ton): 554,235.30. La fecha efectiva para la estimación de reservas se haría efectiva, una vez se levante la medida de suspensión del contrato en virtud de aporte 01-085-96, mediante acto administrativo emitido por la autoridad minera

• Reservas Probadas y Reservas probables

Tabla 19. Resumen de reservas probadas y probables por cada manto

RESERVAS	MANTO	TOTAL, TON	TOTAL, TON TITULO 01-085-96
PROBADAS	1	151.555	1'224.734
		3.823	
	2	139.382	
		116.623	
PROBABLES	3	183.951	658.363
		8.402	
	4	124.560	
		41.658	
	5	115.262	
		26.003	
	6	52.516	
		183.061	
	7	345.562	
	227.261		
	8	111.945	
		51.532	

Fecha efectiva reservas minerales: la fecha efectiva para la estimación de reservas se haría efectiva, una vez se levante la medida de suspensión del contrato en virtud de aporte 01-085-96, mediante acto administrativo emitido por la autoridad minera. • Mineral o minerales a explotar. Carbón Metalúrgico. • Total, Bocaminas.19

N°	BOCAMINAS	UBICACIÓN		ESTADO
		NORTE	ESTE	
1	BM Diamante 1-1	1153103	1150883	Activa
2	BM Diamante 1-2	1153136	1151045	Activa
3	BM Diamante 3-1	1153142,45	1150967,58	Activa
4	BM Diamante 3-2	1153187	1151075	Activa
5	BM Diamante 4	1153240	1151136	Activa
6	BM Diamante 4-2	1153127	1150912	Activa
7	BM Diamante 5	1153279	1151234	Activa
8	Bm1 manto 2	1153150	1151002	Proyectada
9	Bm2 manto 2	1153175	1151128	Proyectada
10	Bm3 manto 2	1153087	1150865	Proyectada
11	Bm4 manto 2	1153024	1150772	Proyectada
12	BM Diamante 21	1153307	1151320	Proyectada
13	BM Diamante 30	1153040	1150804	Proyectada
14	Bm manto 4	1153104	1150773	Proyectada
15	Bm manto 5	1153027	1150770	Proyectada
16	Bm manto 6	1153280	1151100	Proyectada
17	Bm manto 7	1153294	1151185	Proyectada
18	Bm manto 7	1153280	1151100	Proyectada
19	Bm manto 8	1153285	1151173	Proyectada

• Sistema de Explotación. Subterráneo • Método de Explotación. MÉTODO DE EXPLOTACIÓN SELECCIONADO Se considera que el método más adecuado para implementar en los mantos 1,2,3,4,6,7 y 8, que extraen los recursos del contrato en virtud de aporte 01-085-96 es el método de explotación cámaras y pilares por ensanche de tambores paralelos en sentido del rumbo y en el manto 5 se continuará con el método de explotación tajos cortos con derrumbe dirigido, debido a que ese método se ha venido manejando a lo largo del tiempo para ese manto. • Uso de explosivos: Si, para el Arranque del material en cruzadas. y en algunos pasos de falla. Se presenta los diseños y cálculos de labores de perforación y voladura de mineral y estéril (consumos anuales, tipo de material explosivo, etc.) determinando:

Tabla 21. Cantidad explosivo anual

ELEMENTO	CANTIDAD ANUAL	UNIDAD
Indugel plus PM 32x250mm) 245	4800	Unidades
Detonador eléctrico PEM	300	Unidades
Conectores	500	Unidades
Microretardos de 25 milseg	150	Unidades
Microretardos de 50 milseg	150	Unidades
Microretardos de 75 milseg	150	Unidades
Microretardos de 100 milseg	150	Unidades
Microretardos de 125 milseg	150	Unidades
Microretardos de 150 milseg	150	Unidades
Microretardos de 175 milseg	150	Unidades
Microretardos de 200 milseg	150	Unidades

• Botadero para disposición de estériles: Si. se sitúa en las coordenadas N: 1'153.220, E: 1'151.034. Ubicada en la vereda Waita, municipio de Socha (Boyacá). El talud se encuentra compuesto de material estéril, este posee 4 terrazas, con longitudes de 8.4 m, 7.0 m, 7.2 m y 5.5 m, de arriba hacia abajo. • Producción Anual Proyectada.

• Vida Útil. 27 años. • Maquinaria a Utilizar. Malacate, Vagonetas, Ventiladores, Martillos neumáticos, Equipo de perforación, Compresores, Pulmón, Equipos de seguridad, Autorescatadores, Herramientas de mano. • Servidumbres Mineras. SI 4.2. Recordar a los titulares o sociedad titular) del contrato en virtud de aporte No. 01-085-96, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada. 4.3. De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral (es) a explotar el Título Minero contrato en virtud de aporte No. 01-085-96, se clasifica en mediana minería. 4.4. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del título contrato en virtud de aporte No. 01-85- 96, con INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de tierras OBJECTID 453. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - <https://geovisor.anh.gov.co/tierras/> Fecha de actualización 17 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%), ZONAS ESPECIALES, Áreas susceptibles de la minería, OBJECTID 427. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización: 29

					<p><i>de noviembre de 2018. Presenta superposición parcial, CATASTRO PREDIAL, Predial Rural, OBJECTID 3793873, 3793876, 3794721, 3796247, 3802516, 3794361, 3794362, 3790530, 3796494, 3796743, 3796489, 3796488, 3790988, 3794120, 3794360, 3794722, 3790531, 3802517, 3796490, 3792895, 3795217, 3794720, 3796492, 3794116, 3796493, 3793626, 3794115, 3796487, 3792714, 3794122, 3795218, 3791094, 3793875, 3796491, 3796248, 3802518, 3791241, 3792896. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC</i></p> <p><i>https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-. Fecha de actualización: 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%), RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona macrofocalizada, OBJECTID 1748. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%), RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona microfocalizada, OBJECTID 1707. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT. Fecha de actualización: 27 de diciembre de 2017. Presenta superposición total (100%).</i></p> <p><i>Que, en atención a las consideraciones técnicas anteriormente descritas, se procederá en la parte dispositiva del presente Auto a informar lo pertinente en relación con la evaluación del complemento del Programa de Trabajos y obras (PTO), presentado como requisito para derecho de preferencia, para el contrato en Virtud de Aporte N° 01-085-96</i></p> <p><i>Es importante resaltar que el presente concepto fue emitido con base en la información suministrada por los titulares del contrato en Virtud de Aporte N° 01-085-96 en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para derecho de preferencia, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y de los titulares.</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero Contrato e Virtud de Aporte N° 01-085-96 se clasifica como Pequeña Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Vicepresidencia de contratación y Titulación a efectos de que se continúe dando trámite a la solicitud de derecho de preferencia presentada por el titular.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No.01-085-96, que, ha dado cumplimiento a</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2021 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No.01-085-96, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA –CAR, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO OCTVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 52 - de 52

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **3 de octubre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**